

6

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 29 SET. 2020

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que la parte actora no se pronunció de la excepción previa propuesta por la pasiva.

Ahora bien, como en el presente caso es necesario decretar pruebas para resolver la excepción previa propuesta, ya que la parte demandada no las aportó, aun teniendo la carga probatoria, se decretan la siguiente prueba de oficio, de conformidad con lo previsto en los arts. 169 y 170 del C.G. del P.:

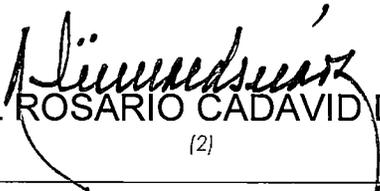
OFICIOS:

Requírase a la parte demandada, para con una antelación de por lo menos 5 días, de la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), que se señalará por auto separado; aporte copia auténtica de la sentencia de divorcio que dice fue proferida por el Juzgado 20 de Familia el día 22 de abril de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2 del art. 101 del C.G. del P., la presente excepción previa se resolverá en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

(2)

CRZ
0662-2019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº. 100

HOY: 30 SEP 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower center of the page.

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 29 SET. 2020

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que la demandada, señora SANDRA PATRICIA BETANCUR ALZATE, se notificó personalmente de la demanda el día 8 de noviembre de 2019 (fl. 37), quien dentro del término legal y a través de sus apoderado judicial, Dr. ESNEYDER CARRANZA ORTIZ, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

Imperioso resulta mencionar, que aunque existe falta de técnica en la contestación de la demanda, al haberse presentado en un solo escrito con la excepción previa, siendo contrario a lo perceptuado en el art. 101 del C.G. del P., lo cierto es, que dicho documento fue allegado dentro del término de ley y por ello el despacho lo tiene en cuenta, ya que es bien sabida la prevalencia sustancial, sobre la formal

Precisado lo anterior, se continuará con el trámite procesal pertinente y para ello se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia Inicial (art. 372 del C.G. del P) que se celebrará el día 26 del mes de Febrero del año 2.021, a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria, se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y **en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente asunto**, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el párrafo del **numeral 11 del art. 372 del C. G del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por curador ad-litem, deberá este comparecer también.

Si no comparece una de las partes, se realizara en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho de litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G. del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art. 372

del C.G del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

OFICIOS: Se niega el oficio dirigido al Juzgado 20 de familia, en razón a que la sentencia requerida debe ser aportada por esta parte, tal como se indicó dentro del cuaderno de excepciones previas.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4 del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

CRZ
0662-2019

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº <u>100</u> HOY: <u>29 SET. 2020</u> LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria
--